



GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

Señora

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO – META**

REF. recurso de reposición en subsidio de apelación auto 09 julio de 2021

DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDEZ HUMOA

DEMANDADA: BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES

RADICADO: 2017-00273-00

GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL, mayor de edad, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito, dentro del termino, me permito presentar recurso de reposicion y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 09 de julio de 2021 notificado en estado numero 28 del 12 de julio de 2021 en los siguientes términos:

DEL AUTO RECURRIDO:

Mediante auto de fecha 09 de julio de 2021 notificado en estado numero 28 del 12 de julio de 2021 en su numeral uso estableció:

“I. se tiene por No contestada la demanda por parte de la señora BLANCA LILIA PIÑEROS TORRES por cuanto, quien presenta el escrito de contestación de demanda no se allega poder respectivo para actuar como apoderado judicial de la mencionada señora.”. Cursiva fuera de texto.

SUSTENTO DEL RECURSO:

El día 23 de febrero de 2021 mediante medio electrónico a este juzgado fam04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co allegue el poder otorgado por la aquí demandante debidamente autenticado con firma biométrica ante la notaria primera del circulo de Villavicencio.

El día 05 de marzo del 2021, mediante auto publicado en estado numero 09 de fecha 05 de marzo de 2021, en su párrafo primero estableció:

“Se reconoce personería al abogado GUILLERMO ANDRES SANCHEZ MADRIGAL para que actué como apoderado judicial de la señora BLANCA LILIA PIÑEROS TORRE, conforme al poder otorgado.”. cursiva y resaltado fuera de texto.

Ahora bien me permito manifestar que una vez revisado el poder otorgado y el cual su señoría me reconoció personería, el mismo se otorgo por parte de la demandada para la defensa de sus intereses tanto del proceso de **DIVORCIO** como de la **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

Ahora bien, la demanda de ocultamiento de bienes pretende atacar precisamente el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** toda vez que el demandante pretende que se sancione con la perdida de la porción conyugal y ademas se restituya doblado el valor de mencionada porción a la aquí demandada.



GUILLERMO SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO CIVIL, FAMILIA, PENAL

Así las cosas, la demanda de ocultamiento de bienes, ataca directamente la *LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL* en consecuencia en este orden es en materia general la liquidación de la sociedad conyugal lo que nos ocupa y por el cual el mandato fue conferido desde el poder inicial válidamente reconocido por este despacho y en cual la demanda de ocultamiento de bienes que se tramita incluso con el mismo número de radicación (2017-00273-00) de la demanda principal de *DIVORCIO* y *LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL*, es así que si bien se dio el trámite de demanda propia de ocultamiento de bienes se incorporó como demanda subsidiaria dentro del proceso de *DIVORCIO*.

En consecuencia de lo anterior me permito solicitar se reponga el auto de fecha 09 de julio de 2021 fijado en estado el día 12 de julio de 2021.

CORDIALMENTE;

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL

C.C. No. 86.065.753 de Villavicencio

T.P. No. 177.464 del C.S.J.